

CIRCULAR N° 131, DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1976

MATERIA: IMPUESTO ESPECIAL A LOS ACCIONISTAS DOMICILIADOS O RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. SE ENCUENTRA VIGENTE EL IMPUESTO ESPECIAL DEL 7.5 % SOBRE UTILIDADES DEVENGADAS EN SOCIEDADES ANÓNIMAS CONSTITUIDAS EN CHILE.

1.- DISPOSICION LEGAL.

Los incisos cuarto y siguientes del artículo 99 de la Ley N° 16.250, modificada por las leyes N°s 16.282 y 16.528, disponen lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el extranjero, pagarán un impuesto de 7,5% sobre el porcentaje de la utilidad devengada que les corresponda de acuerdo con su participación en el capital de la sociedad respectiva. Se considerará que la utilidad devengada que corresponde a los accionistas es equivalente al monto de la utilidad líquida que arroja el balance general practicado por la respectiva sociedad anónima y que daba someterse a aprobación de la junta de accionistas, con deducción de la parte que legalmente no puede ser de disposición voluntaria de dicha junta y de aquella que ya se hubiere distribuido como dividendo provisorio.

"Será de responsabilidad de la sociedad integrar en sus libros fiscales este impuesto con cargo al accionista. Sin embargo, el mencionado recargo no se aplicará a las personas naturales que se refiere el número II del artículo 122 de esta ley.

"Estorón exentas del impuesto de 7,5% las personas que declaren bajo juramento que las acciones de que son titulares les pertenecen en dominio o que dichos valores figuran a su nombre en razón de un encargo de administración, comisión de confianza u otra especie de mandato, depósito, garantía o cualquier título semejante, otorgado por el verdadero dueño cuya individualización y domicilio deberán señalarse en dicha declaración para que opere la exención. Si el verdadero dueño resultare ser una sociedad deberá individualizarse, además, a sus socios. El Director Regional de Impuestos Internos podrá liberar al declarante de la obligación de individualizar a los socios de las sociedades que resultaren ser los verdaderos dueños de las respectivas acciones, cuando a su juicio exclusivo, debido al número de socios o a otra causa, sea muy difícil su cumplimiento."

2.- ACTUAL VIGENCIA DE ESTE TRIBUTO.

- A) Ni el D.L. 824, de 1974, ni disposición legal alguna ha derogado el impuesto especial que afecta a los accionistas personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el extranjero contemplado en la norma legal transcrita anteriormente, por lo tanto, él se encuentra plenamente vigente en la actualidad.

- B) Para los fines de la determinación de la base imponible, normas sobre declaración y pago, exenciones y otras normas de administración de este tributo, debe estarse, en consecuencia, a las instrucciones contenidas en la Subsección 6(16)81 del Volumen 6 del Manual del Servicio.

Saluda a Ud.



JOSE MANUEL BEYTIA BARRIOS  
DIRECTOR

Distribución:  
AL PERSONAL  
BOLETIN

Dejada sin efecto

Dejada sin efecto